

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Abril 21 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00246-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Amparo Gallego Ocampo C.C. 25.099.394  
Demandado: Olga Lucia Moreno C.C. 66.821.114

Auto No. 536.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Amparo Gallego Ocampo, identificado con cedula de ciudadanía No. 25.099.394 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Olga Lucia Moreno, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.821.114; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R e s u e l v e:**

1.- Librar mandamiento de pago contra: Amparo Gallego Ocampo, a favor de Olga Lucia Moreno , para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dieciséis millones de Pesos M/cte. (\$16.000.000.oo), correspondiente al capital contenido en la en el pagare S/N.

1.2.- Por los intereses legales, corrientes y moratorios sobre el punto anterior al 5% a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 12 de septiembre hasta el 12 de octubre de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que la obligación sea cancelada.

1.3.- Por los intereses legales, corrientes y moratorios sobre el punto anterior al 5% a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 12 de octubre hasta el 12 de noviembre de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que la obligación sea cancelada.

1.4.- Por los intereses legales, corrientes y moratorios sobre el punto anterior al 5% a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 12 de noviembre hasta el 12 de diciembre hasta el 12 de diciembre de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que la obligación sea cancelada.

1.5.- Por los intereses legales, corrientes y moratorios sobre el punto anterior al 5% a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 12 de diciembre de 2021 hasta el 12 de enero de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que la obligación sea cancelada.

1.6.- Por los intereses legales, corrientes y moratorios sobre el punto anterior al 5% a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 12 de enero hasta el 12 de febrero de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que la obligación sea cancelada.

1.7.- Por los intereses legales, corrientes y moratorios sobre el punto anterior al 5% a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 12 de febrero hasta el 12 de marzo de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que la obligación sea cancelada.

1.8.- Por los intereses legales, corrientes y moratorios sobre el punto anterior al 5% a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 12 de marzo hasta el 12 de abril de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que la obligación sea cancelada.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Ramón Alberto Mosquera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.839.686 y portador de Tarjeta Profesional No. 77.437 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de procurador judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd2d4074eb7443dc6dd9c3b6117d0518b3827f2db60611acf86409de95fb667c**

Documento generado en 26/04/2022 07:04:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**